

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S. D

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADOS: **INDUSTRIA CREARE S.A.S**
HENRY CAMILO ORTIZ VILLAMIL
RADICADO: **2020-00174-00**

VALENTINA MARTINEZ OCAMPO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.096.339 expedida en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.733 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los intereses del señor **HENRY CAMILO ORTIZ VILLAMIL** y de **INDUSTRIA CREARE S.A.S**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** de la referencia, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** me permito presentar escrito de contestación de la demanda de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS APORTADOS POR LA PARTE ACTIVA

1- POR EL PAGARÉ NO. 7100083567

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. Desde el día diecisiete (17) de febrero del 2019 hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2019 se cumplió con las primeras diez (10) cuotas correspondientes a la obligación contenida en el título valor No. 7100083567, es decir, con una suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (187.804.781).

FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, razón por la cual nos acogemos a lo que se demuestre en el proceso.

FRENTE AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO. ES CIERTO, corresponde al clausulado que acompaña el título valor No. 7100083567.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO, mis representados desde un inicio han tenido voluntad de pago con las obligaciones adquiridos al suscribir los pagarés objeto de ejecución. Finalizando el año 2019 y comenzando el año 2020, la empresa **INDUSTRIA CREARE S.A.S** y quienes hacen parte de ella laboralmente, empezaron a tener una decadencia económica que fue ascendiendo con la llegada de la pandemia por el COVID-19, lo que poco a poco fue imposibilitando lo acordado, en debida forma, para con la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A** pese a la voluntad de cumplimiento y/o pago de mis representados.

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, razón por la cual, atendemos a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

2- POR EL PAGARÉ NO. 7100084091

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. Finalizando el año 2019 y comenzando el año 2020, la empresa **INDUSTRIA CREARE S.A.S** y quienes hacen parte de ella laboralmente, empezaron a tener una decadencia económica que fue ascendiendo con la llegada de la pandemia por el COVID-19, lo que poco a poco fue imposibilitando lo acordado, en debida forma y lamentablemente, para con la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A**, pese a la voluntad de pago de mis representados.

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, razón por la cual se acoge a lo que se demuestre en el proceso.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, se deberá probar en el transcurso del proceso.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO. Al respecto, vale aclarar que, el correo electrónico por medio del cual se pueden comunicar con mis representados, es únicamente gerencia@industriacreare.com y no fcardona78@hotmail.com, porque si bien este ultimo es el email de notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación legal de **INDUSTRIA CREARE S.A.S**, no se tiene acceso al mismo y no se encuentra habilitado.

FRENTE AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO DECIMO: NO ES UN HECHO y/o NO ME CONSTA, en el entendido que, de este solamente se aprecia un cumplimiento por parte del abogado de la parte demandante con lo que le indica el Decreto 806 del 2020. Así, no cumple con el numeral quinto del artículo 82 del Código General del Proceso el cual determina que “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”. La descripción es insuficiente y no presenta claridad cronológica ni las características de un hecho que debe ser formulado en una demanda, por ende, no es posible pronunciarse sobre este hecho de forma afirmativa o negativa.

II. EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Cobijado por lo prescrito en el artículo 789 del Código de Comercio, me permito solicitar comedidamente, se reconozca y declare la prescripción de la acción cambiaria respecto los títulos valores que aquí son objeto de ejecución, pues la inactividad del acreedor y/o endosatario en el ejercicio de sus derechos esta sancionada con su extinción como consecuencia del acaecimiento del fenómeno de la prescripción, como modo de extinguir las acciones o derechos, por no haberse ejercido los mismos durante cierto periodo de tiempo.

LA GENERICA

De conformidad con los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso, pido de manera respetuosa, reconocer y declarar probada como excepción cualquier hecho o circunstancia impeditiva o extintiva del derecho, que solicita y reclamada la parte demandante.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito de manera comedida y respetuosa señor Juez:

PRIMERO. Que se declare la prosperidad de las **EXCEPCIONES DE MERITO** aquí propuestas en contra de lo aducido y pretendido por la parte demandante.

SEGUNDO. Que **NIEGUEN**, en consecuencia, todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante.

TERCERO. Que se **DECLARE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso como consecuencia de encontrarse acreditada las excepciones de mérito propuestas.

ANEXOS

Se anexan a la presente contestación de la demanda, para que obren en el proceso:

- Poderes debidamente otorgados a la suscrita de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFICACIONES

A los demandados,

HENRY CAMILO ORTIZ VILLAMIL, en la dirección electrónica gerencia@industriacreare.com y en el teléfono 3175157745.

INDUSTRIA CREARE S.A.S

En la carrera 17 No. 9-34 de la ciudad de Cali y/o en el correo electrónico gerencia@industriacreare.com

A la suscrita,

VALENTINA MARTINEZ OCAMPO, en la Calle 6A No. 47 -111 del Barrio Nueva Tequendama, email: valentina.martinez@azc.com.co y/o teléfono +57 (2) 8912618 Ext 137 o 3185158551.

Atentamente,



VALENTINA MARTINEZ OCAMPO

C.C. No. 1.144.096.339 de Cali (V)

T.P. No. 333.733 del C.S de la J.